|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 1** |
| **Capítulo: 1.0.0 Ingresos y Otros Beneficios**  **Tema: 1.4.0 Registros contables y soporte documental, de los ingresos y otros beneficios**  **Subtema: 1.4.2 Soporte documental** |
| Al detectarse que no se contó con la emisión del CFDI por la recaudación de diversos ingresos; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que refiere: *“Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: (…) II.* ***Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.*** *(…)”,* correlacionado con los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que señalan: artículo 29 “***Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria*** *(…)” artículo 29-A “****Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*** *(…)”,* y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada no cuenta con la evidencia documental que sustente el haber emitido comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI´s), de los ingresos recaudados por la prestación de sus servicios, por los meses de enero a mayo de 2024, por la cantidad de $134,630,707.10 (Ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta mil setecientos siete pesos 10/100 M.N.). La integración del monto antes mencionado, se detallan en el anexo 1 denominado “INGRESOS SIN CFDI´s”.  Lo anterior es resultado de la revisión a la base de datos que congrega la totalidad de sus ingresos propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, a las diversas tarifas y precios aplicables, así como las pólizas que sustentan dichos ingresos, correspondientes a recursos propios, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12, 13 y 38. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Gerente Comercial, Jefatura de Facturación, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el ejercicio fiscal 2024, Punto 9.2.2 Gerencia Comercial, función 2; y Punto 9.2.2.2 Jefatura de Facturación, funciones 1, 2, y 3 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 2** |
| **Capítulo: 2.0.0 Gastos y otras pérdidas**  **Tema: 2.2.0 Documentación soporte**  **Subtema: 2.2.1 Existencia de soporte documental** |
| Al detectarse que no se contó con la documentación comprobatoria soporte de los egresos, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y quinto de la Regla de carácter general 2.7.1.32. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, contenida en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024, que refiere: “Para los efectos de los artículos 29, primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafos (...) ***El CFDI con “Complemento para recepción de Pagos” deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.***”, y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificaron 18 complementos de pago, que fueron generados con desfaces de 2 a 374 días, concerniente a 18 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por 9 Proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: BPA2212022T7, BSM221019JJ2, CRE190813EJA, FEAI891005591, HST1810239K1, PEB2008214J1, PICH770322Q32, QUHJ711021UR1 y SCB210125FQ0, por un importe total de $4,684,279.63 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 63/100 M.N.). Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que establece “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, (…).Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones ***deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*** (…)”, la entidad fiscalizada no acreditó haber obtenido en tiempo los comprobantes fiscales respectivos de los proveedores de bienes y/o servicios de los mencionados 18 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos, el detalle analítico de los comprobantes y de los proveedores, antes mencionados, se encuentran en el anexo 2 denominado “COMPLEMENTOS EXTEMPORÁNEOS”.  Lo anterior es resultado de la revisión selectiva al género de gastos y otras pérdidas, a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, los cuales congregan la totalidad de erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, así como a las pólizas que sustentan dichas erogaciones, correspondientes a recursos propios, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12 y 19. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefatura de Adquisiciones, Jefatura de Egresos, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, función 11; Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, función 8; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, funciones 2 y 16; Punto 9.2.3.2 Jefatura de Egresos, función 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los párrafos primero y quinto de la Regla de carácter general 2.7.1.32. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, contenida en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 3** |
| **Capítulo: 2.0.0 Gastos y otras pérdidas**  **Tema: 2.5.0 Servicios Personales**  **Subtema: 2.5.2 Tabuladores autorizados** |
| Al detectarse que la entidad fiscalizada carece de un tabulador que fije las remuneraciones de sus servidores públicos, correspondiente a cada una de sus plazas, aplicable al ejercicio fiscal 2024, debidamente autorizado por su Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, por lo que:  De conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción III, 14 y 15 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señalan: artículo 13 “Para los efectos del presente Título, se entenderá por: (…) III. ***Tabulador: El documento que contenga el dictamen del Comité, en que se fijan las remuneraciones correspondientes a cada plaza***; (…)”, artículo 14. *“Los servidores públicos de los entes públicos, recibirán una remuneración adecuada (…). Dicha remuneración será determinada en el tabulador que corresponda al Ente Público de que se trate (…)*, y artículo 15 *“Los tabuladores a que hace referencia el artículo precedente,* ***se determinarán anualmente y sólo podrán modificarse por el Comité respectivo****, (…)”*,y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada afectó su presupuesto de egresos, con erogaciones concernientes al pago de remuneraciones por la cantidad de $99,175,255.69 (Noventa y nueve millones ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), sin acreditar que dichas remuneraciones fueran fijadas y determinadas en el tabulador autorizado por su Comité Técnico de Remuneraciones, el detalle analítico de los concepto de pago y monto, antes mencionados, se encuentran en el anexo 3 denominado “REMUNERACIONES”.  Lo anterior es resultado de la revisión selectiva al género de gastos y otras pérdidas, a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, los cuales congregan la totalidad de erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, así como a las pólizas que sustentan dichas erogaciones, correspondientes a recursos propios, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12, 15 y 19. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Jefatura de Capital Humano y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracciones II y VII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, función 3; Punto 9.2.1.2 Jefatura de Capital Humano, funciones 1, 3 y 11 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 13 fracción III, 14 y 15 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 4** |
| **Capítulo: 3.0.0 Registro de Transacciones contables y presupuestales**  **Tema: 3.1.0 Registro de transacciones**  **Subtema: 3.1.1 Omisión y/o errores en registro** |
| Al detectarse que la entidad fiscalizada registró la baja de un inmueble por dación en pago a un tercero, no relacionado con la entidad fiscalizada, para finiquitar un adeudo, que carece de soporte documental y revelación en la contabilidad gubernamental, con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, como se detalla a continuación:  De conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción IV, 34 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que refiere: artículo 4 “Para efectos de esta Ley se entenderá por: (…) IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza ***para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables*** que afectan los bienes e inversiones, ***las obligaciones y pasivos***, (…)”, artículo 34 “***Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago,*** (…)”, y artículo 42 “***La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen***. (…)”, correlacionado con el artículo 54 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala: “***Los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto,*** conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, ***serán responsables del ejercicio presupuestal*** (…)”, y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada dio de baja en su contabilidad gubernamental, su bien inmueble con clave catastral 16 01 001 01 044 015, con una superficie de 1,023.00 m², ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 Oriente, Colonia Centro, San Juan del Rio Querétaro, lo cual fue registrado en la póliza D00273 de fecha 31 de diciembre de 2024; toda vea que dicho bien fue otorgado a manera de dación en pago por la cantidad de $8,560,000 (Ocho millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a título oneroso, a favor de un tercero, con el fin de finiquitar diversos adeudos contraídos con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo cual fue suscrito en un Convenio de Colaboración firmado entre la fiscalizada y dicho municipio, en el mes de diciembre de 2019, y reconocido el mencionado convenio así como la desincorporación del bien en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 01 de septiembre de 2020; sin embargo, la Entidad fiscalizada omitió:   1. Realizar el registro contable y presupuestal, en el ejercicio 2019, del supuesto pasivo contraído con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por $8,560,000 (Ocho millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y de contar con los Comprobantes Fiscales Digitales Correspondientes (CFDI´s) que lo sustenten. 2. Acreditar la liberación del adeudo (o finiquito) de la entidad fiscalizada por parte del Municipio de San juan del Río, Querétaro. 3. Proporcionar el o los Complementos de Recepción de Pago correspondientes (CFDI´s), donde se acredite la liquidación del adeudo antes enunciado, 4. Realizar el registro contable y presupuestal, en el ejercicio 2024, de la operación del pago realizado al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, derivado de la omisión señalada en el inciso a).   Lo anterior es resultado de la revisión selectiva al género de gastos y otras pérdidas, a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, los cuales congregan la totalidad de erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, así como a las pólizas que sustentan dichas erogaciones, correspondientes a recursos propios, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 9, 12 y 19. así como en Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 008/CP2024/JAPAM de fecha 21 de mayo de 2025, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefatura de Control Patrimonial, Jefatura de Contabilidad, Jefatura de Egresos, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, funciones 9 y 11; Punto 9.2.1.5 Jefatura de Control Patrimonial, función 1; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, funciones 2, 3, 7 y 16; Punto 9.2.3.1 Jefatura de Contabilidad, funciones 1, 5 y 6; Punto 9.2.3.2 Jefatura de Egresos, funciones 2, 4 y 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 4 fracción IV, 34 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el ejercicio fiscal 2024;, en correlación con el artículo 54 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 5** |
| **Capítulo: 4.0.0** **Activo No Circulante**  **Tema: 4.1.0 Bienes muebles e Inmuebles**  **Subtema: 4.1.4 Registro de la depreciación y/o amortización de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.** |
| Al detectarse que la entidad fiscalizada omitió determinar la depreciación contable de sus bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio 2024 y años anteriores, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en particular el Apartado B, punto 6. “Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes”,que refiere: (…) “***El monto de la depreciación*** como la amortización ***se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo,*** lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, ***y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante***. (…)”, en relación con el acuerdo CACQRO/05/02/2013, del Acta CACQRO/02/2013 de la Segunda Reunión Ordinaría 2013, del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, que establece: “(…) **para efectos de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles, se considerarán únicamente los bienes que cumplan con la definición de activo y que hayan sido adquiridos y facturados a partir del 1 de enero de 2013** con un costo unitario de adquisición mayor o igual a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y una vida útil de más de un año, ***donde la fecha de inicio de depreciación empezará en el mes siguiente de tener en funcionamiento el bien y se efectuará a mes completo.”,***  y Acuerdo 2, del Acta CACQRO/002/2021 de la Tercera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, que establece: “(…)Se modifica el acuerdo CACQRO/05/02/2013, para quedar de la siguiente manera: ***Los Entes Públicos que hayan adquirido bienes muebles e intangibles y bienes inmuebles con anterioridad al 2013, que hubiesen optado por no depreciarlos y que actualmente sigan registrados en el Activo por ser útil para el Ente Público, deben reconocer la depreciación correspondiente desde su fecha de adquisición. Los Entes Públicos deberán realizar dicho reconocimiento a más tardar el 31 de diciembre de 2022.****”*, y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en particular a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, así como a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la entidad fiscalizada carece de la determinación y registro en su contabilidad gubernamental, de la depreciación contable de sus bienes inmuebles, mismos que se encuentran registrados en la cuenta contable 1233 denominada “Edificios No Habitacionales” con un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $48,970,373.54 (Cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil trescientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.), y 1234 denominada “Infraestructura” con un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $393,107,357.02 (Trescientos noventa y tres millones ciento siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 02/100 M.N.).  Lo anterior es resultado de la revisión a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, así como a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 8, 9 y 19. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefatura de Control Patrimonial, Jefatura de Contabilidad, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 8 fracción III, 91 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, 2, 13, 16, 17, 18 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, función 8; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, función 4; Punto 9.2.1.5 Jefatura de Control Patrimonial, función 1; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, funciones 3 y 5; Punto 9.2.3.1 Jefatura de Contabilidad, funciones 3 y 4 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el Apartado B, punto 6. “Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en relación con el acuerdo CACQRO/05/02/2013, del Acta CACQRO/02/2013 de la Segunda Reunión Ordinaría 2013, del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, y Acuerdo 2, del Acta CACQRO/002/2021 de la Tercera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 6** |
| **Capítulo: 5.0.0 Control Interno**  **Tema: 5.3.0 Obligaciones fiscales**  **Subtema: 5.3.1 Cumplimiento de la presentación de declaraciones** |
| Al detectarse que la entidad fiscalizada omitió determinar el Impuesto al Valor Agregado Trasladado de los ingresos por concepto de pagos por adelantado, efectuados por los usuarios a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, en el momento de su recaudación, y por consiguiente no fue enterado dicho impuesto de manera oportuna, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 1-B párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que señala: “Para los efectos de esta Ley ***se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe***, (…)”, y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en particular a los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada recaudo ingresos por concepto de pagos por adelantado de sus usuarios, en cantidad de $8,065,668.99 (Ocho millones sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.), sin que haya determinado, en el momento de su recaudación, el Impuesto al Valor Agregado Trasladado correspondiente, derivado del valor de actos o actividades gravados por dicha recaudación, para efectos de su entero oportuno en las declaraciones mensuales del mencionado impuesto en el ejercicio fiscal 2024. La integración del monto antes mencionado, se detallan en el anexo 4 denominado “PAGOS POR ADELANTADO”.  Lo anterior es resultado de la revisión a la base de datos, emanada de su sistema de recaudación, de los pagos por adelantado efectuados por los usuarios a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, durante el ejercicio fiscal 2024; así como a los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2024; lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 35 y 36. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Financiero, Jefatura de Contabilidad, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 8 fracciones III y VI y 54 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, función 8; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, funciones 2, 3 y 8; Punto 9.2.3.1 Jefatura de Contabilidad, funciones 1, 2, 4 y 6 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 1-B párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 7** |
| **Capítulo: 5.0.0 Control Interno**  **Tema: 5.5.0 Programa Operativo Anual**  **Subtema: 5.5.1 Existencia del Programa Operativo Anual** |
| Al detectarse que el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, omitió autorizara para el ejercicio fiscal 2024, el Programa Operativo Anual, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, que refiere: “(…) ***La formulación del programa operativo anual estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal,*** atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y ***de los programas que de él deriven***.(…)”; correlacionado con el ARTÍCULO QUINTO fracción II del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, que refiere: “***El Consejo Directivo será la máxima autoridad administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y tendrá las facultades siguientes:*** (…) II. revisar y ***aprobar, en su caso, los programas de trabajo*** y el presupuesto general de la Junta, rindiendo un informe anual de las finanzas de la misma; (…)”, así como con el artículo 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que refiere: “***Son obligaciones de los sujetos de la Ley***: (…) IV. Planear, programar y presupuestar sus actividades, con un enfoque a resultados, ***cumpliendo con sus programas operativos anuales***; (…)”, y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada no acreditó contar con un Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por su Consejo Directivo, el cual debió contener los indicadores y metas aplicables a dicho ejercicio, para el cumplimiento en el desempeño de sus actividades y acciones, mismas que deberían estar orientadas a la consecución de los objetivos de los proyectos específicos, aplicables a la entidad fiscalizada, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de San Juan del Río 2021-2024; generando con esto que la entidad fiscalizada carezca de indicadores y metas, debidamente aprobados, que revelen la eficacia, eficiencia, economía en el desempeño del cumplimiento de sus objetivos.  Lo anterior es resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en el punto 37. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 54 párrafo primero, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracción II del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el ARTÍCULO QUINTO fracción II del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, y artículo 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 8** |
| **Capítulo: 5.0.0 Control Interno**  **Tema: 5.6.0 Cuentas por Cobrar**  **Subtema: 5.6.1 Transacciones en Cuentas por Cobrar** |
| Al detectarse en la información financiera de la entidad fiscalizada cuentas por cobrar con antigüedad de 60 a 275 meses, mismas cuentas que por el letargo de su recuperación, afectan desfavorablemente al presupuesto de la hacienda pública de la fiscalizada, por lo que a continuación se precisa:  De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que refiere: *“****El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*** *(…)*”,correlacionado con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, que refiere: “***Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, o de sus accesorios,*** incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.”, y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada revela en su contabilidad gubernamental la cuenta contable 1229-1-1 denominada “CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO”, misma que congrega 1,722 adeudos de cobro por la cantidad de $214,440,275.10 (Doscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por los derechos de los servicios que presta, los cuales tienen una antigüedad de 60 a 275 meses; generando con el letargo en el cobro de dicho monto, una repercusión desfavorable en el presupuesto de la hacienda pública de la entidad fiscalizada. La integración del monto antes mencionado, se detallan en el anexo 5 denominado “CUENTAS POR COBRAR DE 60 A 275 MESES”.  Lo anterior es resultado de la revisión a la base de datos que congrega la totalidad de sus cuentas por cobrar con saldo al 31 de diciembre de 2024, en la cual se precisa el inmueble, contrato, usuario, recibo, vencimiento, monto del adeudo y los meses de antigüedad del adeudo, misma información que fue generada por el Jefe de Cartera de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en el punto 33. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Comercial, Jefatura de Cartera, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el ejercicio fiscal 2024, 54 párrafo primero y 104 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, función 8; Punto 9.2.2 Gerencia Comercial, función 2; y Punto 9.2.2.5 Jefatura de Cartera, funciones 3, 4 y 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 9** |
| **Capítulo: 5.0.0 Control Interno**  **Tema: 5.6.0 Cuentas por Cobrar**  **Subtema: 5.6.1 Transacciones en Cuentas por Cobrar** |
| Al detectarse en la información financiera de la entidad fiscalizada cuentas por cobrar con antigüedad de 3 a 59 meses, revelando con ello una falta de eficiencia, eficacia y economía en el manejo de los recursos económicos de la fiscalizada, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: “***Los recursos económicos de que dispongan*** la Federación, las entidades federativas, ***los Municipios*** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ***se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,*** transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (…)”, correlacionado con el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2024, que refiere: “*(…)* ***Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de*** legalidad, honestidad, ***eficacia, eficiencia, economía,*** racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. *(…)”,* y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada revela en su contabilidad gubernamental cuentas por cobrar en cantidad de $35,686,958.73 (Treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), misma que congrega 4,199 adeudos de cobro por los derechos de los servicios que presta, los cuales tienen una antigüedad de 3 a 59 meses; solicitando a la entidad fiscalizada que manifestara cuales son las acciones que ha realizado para su recuperación, dando respuesta mediante Nota Informativa de fecha 01 de abril de 2025, signada por el Jefe de Cartera, en la cual enuncia que cada mes se les notifica a los usuarios, a través de los recibos, sus adeudos actualizados, y los inmuebles que presentan antigüedad en su adeudo con más de 3 meses, sin pago consecutivo, se consideran para limitar su servicio de agua; observándose con lo anterior que las acciones que ha desplegado la fiscalizada no han sido lo suficientemente eficientes ni eficaces en el desempeño de sus funciones para la expedita y pronta recuperación de los adeudos antes mencionados referentes a su cartera vencida, generando con el letargo en el cobro de dicho monto, una repercusión desfavorable en el presupuesto de la hacienda pública de la entidad fiscalizada. La integración del monto antes mencionado, se detallan en el anexo 6 denominado “CUENTAS POR COBRAR DE 3 A 59 MESES”.  Lo anterior es resultado de la revisión a la base de datos que congrega la totalidad de sus cuentas por cobrar con saldo al 31 de diciembre de 2024, en la cual se precisa el inmueble, contrato, usuario, recibo, vencimiento, monto del adeudo y los meses de antigüedad del adeudo, misma información que fue generada por el Jefe de Cartera de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en el punto 33. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Comercial, Jefatura de Cartera, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 54 párrafo primero y 104 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, función 8; Punto 9.2.2 Gerencia Comercial, función 2; y Punto 9.2.2.5 Jefatura de Cartera, funciones 3, 4 y 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2024, |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 10** |
| **Capítulo: 6.0.0 Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios**  **Tema: 6.1.0 Planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios**  **Subtema: 6.1.1 Existencia de la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios** |
| Al detectarse que no cuenta con la planeación, programación, presupuestación de la totalidad de sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, para el ejercicio fiscal 2024, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I, 10 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que refieren: artículo 4 “Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: I. ***Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios***;(…)”´, artículo 10 “Las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán: I. ***Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;***(…)”, correlacionado con los artículos 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que refieren: artículo 16 *“Las Oficialías Mayores* ***realizarán la planeación*** *de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios,* ***formulando los programas respectivos,*** *considerando: (…)”* y artículo 17 *“En la* ***presupuestación*** *de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, (…). Las dependencias administrativas de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas,* ***remitirán sus programas, metas y presupuestos de egresos parciales, de las adquisiciones, arrendamientos y servicios*** *a las Oficialías Mayores en la fecha que señale, debiendo incluirse en el presupuesto de egresos respectivo”*., y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en particular a su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, se conoció que se autorizaron los siguientes rubros a erogar: Materiales y Suministros $47,768,848.00, (Cuarenta y siete millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Servicios Generales $144,919,065.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos diecinueve mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles $6,710,000.00, (Seis millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), mismos rubros que están vinculados a la consecución de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; sin embargo, la fiscalizada carece de un proyecto integral que congregue la planeación, programación y presupuestación para la ejecución de la totalidad de dichas erogaciones durante el ejercicio fiscal 2024, mismo proyecto que tiene como fin el optimizar las erogaciones de una manera eficiente y eficaz, y que estas cumplan con los objetivos estratégicos de la entidad fiscalizada.  Lo anterior es resultado de la revisión al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de febrero de 2024; así como a la información presupuestal proporcionada por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en el punto 22. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefatura de Control Presupuestal, Jefatura de Adquisiciones, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 8 fracción VII, 54 párrafo primero, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracciones II y VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, funciones 2 y 8; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, funciones 2 y 6; Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, función 1; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, función 4; Punto 9.2.3.4 Jefatura de Control Presupuestal, funciones 2 y 3 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 10 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los artículos 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 11** |
| **Capítulo: 6.0.0 Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicio**  **Tema: 6.2.0 Procedimientos de Adjudicación**  **Subtema: 6.2.1 Autorización y/o consolidación de adquisiciones** |
| Al detectarse que no realizó la consolidación de las adquisiciones; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que refiere: *“Todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores,* ***solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité, mediante:*** *(…)* ***III.***  ***Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente;****”,* correlacionado con el numeral 11.- Montos para la adquisición de bienes y servicios y contratación de obra pública, del Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, que señala: *Conforme al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Estado de Querétaro,* ***los montos para la adquisición de bienes y servicios*** *serán los siguientes:* ***Adjudicación directa*** *(Importe menor a:* ***0.00123%,*** *$760,401.40, Setecientos sesenta mil cuatrocientos un pesos 40/100 M.N);* y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se observó que la entidad fiscalizada efectuó erogaciones mediante la modalidad de adjudicación directa con 10 proveedores con Registro Federal de Contribuyentes VARL7210253E3, COGA730904M10, GIL181114K65, PEB2008214J1, OTO010706SH6, QCS931209G49, SHA0711209H9, VVA940505LJ3, CIC0212307J4 y RUVS890614SH5, por la cantidad total de $17,467,023.87 (Diecisiete millones cuatrocientos sesenta y siete mil veintitrés pesos 87/100 M.N.); siendo que, los montos adjudicados, por cada bien y/o servicio, a cada uno de dichos proveedores, excedieron el porcentaje antes indicado entre $14,461.58 (Catorce mil cuatrocientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.) y $4,010,766.50 (Cuatro millones diez mil setecientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.). La integración del monto y de los proveedores citados con antelación, se detallan en el anexo 7 denominado “ADJUDICACIONES NO AUTORIZADAS”.  Lo anterior es resultado de la revisión a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, los cuales congregan la totalidad de erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, a las pólizas que sustentan dichas erogaciones, correspondientes a recursos propios, así como a la relación de las adquisiciones autorizadas en el ejercicio fiscal 2024 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12, 19 y 20. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Jefatura de Adquisiciones, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; 4 fracción V, 11, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, funciones 2 y 6; y Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, funciones 1, 4 y 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; numeral 11.- Montos para la adquisición de bienes y servicios y contratación de obra pública, del Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 12** |
| **Capítulo: 6.0.0 Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios**  **Tema: 6.2.0 Procedimientos de Adjudicación**  **Subtema: 6.2.5 Junta de aclaraciones y presentación de propuestas** |
| Al detectarse inconsistencias en dos procedimientos de invitación restringida; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción I, 35, 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que refieren: artículo 33 “***Las garantías que deberán exhibir los concursantes serán presentadas:******I. En cheque de caja o certificado, de acuerdo a los montos manejados por la convocante y conforme al acto que garantiza*.** Para aceptar en garantía un cheque de caja o certificado, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que se tenga como tal; y (…)”; artículo 35 “***El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito*,** en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán ***por separado la propuesta técnica*** y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del Comité, en forma pública y en presencia de un representante del órgano interno de control de cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, según sea el caso, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas. ***El sobre de la propuesta técnica deberá contener los documentos solicitados en las bases****;* ***el documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal*** de la empresa o ***de la persona física*;** ***copia certificada de su identificación oficial; copia de las bases firmadas de conformidad; y carta donde señale que conoce las disposiciones de esta Ley*.** El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante y el ***cheque de caja, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la institución convocante.***” artículo 36 fracción II “El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán a cabo en dos etapas: (…) II.En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios; levantándose el acta circunstanciada correspondiente y ***ordenándose la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en esta segunda etapa****.* Se adjudicará la licitación al proveedor que cumpla con todos los requisitos de la convocatoria y además ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar. El fallo respectivo no estará sujeto a la previa publicación de las cotizaciones a que se refiere esta fracción.”, correlacionado con el artículo 57 Bis. del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que refiere: “Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y **las Entidades** de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o **municipales, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios** u obra pública **con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales que emitirá la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** (…)”; y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que:   * El procedimiento RP-IR3-ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE 1/2" -24-29, por concepto de “Suministro de 4055 medidores de agua potable de 1/2 de diámetro” adjudicado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes MDE140102R34, por un importe de $ 2,509,732.50 (Dos millones quinientos nueve mil setecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), el cual carece de la siguiente documentación: Del concursanteVICTORIA CONNYSYS, S.A. de C.V., sobre de la propuesta técnica que contenga la totalidad de los documentos solicitados en las bases correspondientes; documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la persona física; copia certificada de identificación oficial; copia de las bases firmadas de conformidad; carta donde señale que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Así mismo, de los tres concursantes VICTORIA CONNYSYS, S.A. de C.V., INGENIERIA y EQUIPOS DE CONTROL, S.A. de C.V. y VICTORIA CONNYSYS, S.A. de C.V., carece de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de las cotizaciones incluidas en sus ofertas económicas, así como las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha de emisión 2024. * El procedimiento RP-IR3-ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA 24-57, por concepto de “Suministro de 1 máquina retroexcavadora y 1 martillo hidráulico”, adjudicado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes VRM1203204V7, carece de la siguiente documentación: Del concursante COMERCIALIZADORA REMAQS S. DE R.L. DE C.V., copia certificada de identificación oficial; cheque de caja, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la institución convocante. Así mismo, de los dos concursantes VENTA y RENTA DE MAQUINARIA VRM S.A. de C.V. y COMERCIALIZADORA REMAQS S. DE R.L. DE C.V., carece de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de las cotizaciones incluidas en sus ofertas económicas, así como las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha de emisión 2024.   Lo anterior es resultado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones autorizados en el ejercicio fiscal 2024 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 004/CP2024/JAPAM de fecha 14 de abril de 2025, en los en los puntos 4.6, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.19, 4.22, y 4.24. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Jefatura de Adquisiciones, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, función 8; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, funciones 2 y 6; Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, función 1; del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, 35, 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el artículo 57 Bis. del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 13** |
| **Capítulo: 6.0.0 Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios**  **Tema: 6.2.0 Procedimientos de Adjudicación**  **Subtema: 6.2.6 Adjudicación directa por excepción** |
| Al detectarse falta de planeación y programación para la adjudicación del suministro de gasolina y diésel para el parque vehicular de la entidad fiscalizada, por lo siguiente:    De conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I, 10 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que refieren: artículo 4 “Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: I. ***Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios***;(…)”´, artículo 10 “Las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán: I. ***Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;***(…)”, correlacionado con el artículo 16 fracciones I y II del mismo ordenamiento jurídico, que refiere: “***Las Oficialías Mayores realizarán la planeación de sus adquisiciones,*** enajenaciones, arrendamientos y ***contratación de servicios***, ***formulando los programas respectivos, considerando: I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo; así como las unidades encargadas de su instrumentación;*** II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes ***y sus correspondientes plazos estimados de suministro;*** los avances tecnológicos en función de su naturaleza; ***y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias internas*** de los Poderes del Estado, ***Ayuntamientos y entidades públicas;*** (…)”, y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en particular al ACUERDO 06/ACTAEXT-07, contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria 07/2023 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, de fecha 28 de diciembre de 2023, se conoció que la entidad fiscalizada autorizó la adquisición del suministro de gasolina y diésel para el parque vehicular de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, para el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, exponiendo como sustento de ello que se realizó un dictamen de adjudicación directa para el mencionado suministro, debido a que no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar un procedimiento de invitación restringida, ya que los vehículos no se pueden quedar sin combustible; observándose con esto último una falta de planeación, programación y determinación de acciones previas para la adquisición del suministro de gasolina y diésel, toda vez que la fiscalizada pudo prever con anticipación las necesidades de abastecimiento y por ende el procedimiento de invitación restringida respectivo, ya que el monto contratado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes SSV921014FF4 fue por un monto máximo de $5,400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.  Lo anterior es resultado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones autorizados en el ejercicio fiscal 2024 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 004/CP2024/JAPAM de fecha 14 de abril de 2025, en el punto 5.4. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Jefatura de Adquisiciones, Jefatura de Control Patrimonial, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 8 fracción VII, 54 párrafo primero, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracciones II y VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, funciones 2 y 8; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, funciones 2 y 6; Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, función 1; Punto 9.2.1.5 Jefatura de Control Patrimonial, funciones 16 y 18 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 10 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el artículo 16 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 14** |
| **Capítulo: 6.0.0 Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios**  **Tema: 6.2.0 Procedimientos de Adjudicación**  **Subtema: 6.2.15 Compras fraccionadas** |
| Al detectar que se fraccionaron las adquisiciones, al no considerarse de manera integrada la adquisición de diversos bienes y servicios; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que refiere: “***Todas las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos que respecto de un mismo producto, servicio o uso se realicen por conducto de las Oficialías Mayores, deberán considerarse de manera integrada*** a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de esta Ley, ***en la inteligencia de que, en ningún caso y por ningún motivo, el importe total de las mismas podrá ser fraccionado para realizar la adjudicación directa a favor de algún proveedor o proveedores determinados.”,*** y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada realizó pagos a diez proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: MAUA910619V96, EEAC951202PC6, LEUF800209UE4, GIL181114K65, FEAI891005591, MNI921016FAA, RUVS890614SH5, STI200317ST7, SSV921014FF4 y VRM1203204V7, para la adquisición de combustible y lubricantes, en cantidad total de $4,704,900.92 (Cuatro millones setecientos cuatro mil novecientos pesos 92/100 M.N.); pagos a quince proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: MAUA910619V96, CST080125645, CBZ160805N41, CQU870607FQ6, CEL140308491, EIE080701SL6, LEUF800209UE4, FCO220926KW7, GIL181114K65, GIN080708QG1, PICH770322Q32, FEAI891005591, PEB2008214J1, PAE0904305X6 y RUVS890614SH5, para la adquisición de material eléctrico y electrónico, en cantidad total de $3,193,324.12 (Tres millones ciento noventa y tres mil trescientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.); pagos a seis proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: CQU870607FQ6, CEL140308491, GIL181114K65, GIN080708QG1, FEAI891005591 y PEB2008214J1, para la adquisición de servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo de bombeo, en cantidad total de $2,674,174.97 (Dos millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.); pagos a nueve proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: MAVA870507V20, CTN010419MS4, CIC0212307J4, CST080125645, EEAC951202PC6, OEAE6205157K6, TOVG730623SD3, PICH770322Q32 y COFM5202204Y6, para la adquisición de vestuario y uniformes, en cantidad total de $1,691,554.18 (Un millón seiscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.); pagos a catorce proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: MAUA910619V96, VAHA6909158L6, CIM131213AY9, CST080125645, EEAC951202PC6, PEBE700423F54, ECQ900713LF3, LEUF800209UE4, FCO220926KW7, GIL181114K65, TOVG730623SD3, PICH770322Q32, GAPL85010834A y RUVS890614SH5, para la adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, en cantidad total de $1,420,462.30 (Un millón cuatrocientos veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.); así como pagos a dos proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: HSE701218532 y QCS931209G49, para la adquisición de seguro de bienes patrimoniales, en cantidad total de $1,164,701.43 (Un millón cientos sesenta y cuatro mil setecientos un pesos 43/100 M.N.); observándose que la fiscalizada omitió considerar de manera integrada la contratación realizada de los bienes, así como de los servicio antes enunciado, en razón de que se tratan de un mismo servicio, producto o uso, fraccionado las mismas para realizar la adjudicación directa en favor de diversos proveedores; la integración de los proveedores y monto, antes mencionados, se detallan en el anexo 8 denominado “ADQUISICIONES FRACCIONADAS”.  Lo anterior es resultado de la revisión a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, los cuales congregan la totalidad de erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, a las pólizas que sustentan dichas erogaciones, correspondientes a recursos propios, así como a la relación de las adquisiciones autorizadas en el ejercicio fiscal 2024 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12, 19 y 20. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Jefatura de Adquisiciones, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; 4 fracción V, 11, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, funciones 2 y 6; y Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, funciones 1, 4 y 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 15** |
| **Capítulo: 7.0.0 Marco normativo interno**  **Tema: 7.1.0 Instrumentos normativos**  **Subtema: 7.1.1 Elaboración y autorización de normatividad interna** |
| Al detectarse que no se elaboró ni autorizó el Reglamento Interior de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que refiere: *“****Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos,*** decretos, acuerdos y circulares, ***deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que puedan producir efectos jurídicos****.”*, así como en el ARTÍCULO QUINTO fracción III del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, que refiere: “***El Consejo Directivo*** será la máxima autoridad administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y ***tendrá las facultades siguientes:*** (…) III. ***aprobar*** la estructura administrativa ***y el reglamento interior de la Junta***; (…)”, y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada carece de la elaboración, autorización y publicación de su Reglamento Interior.  Lo anterior es resultado de la revisión practicada al ANEXO\_1 “Relación de Normatividad Interna vigente al cierre del ejercicio fiscalizado” el cual contiene la relación de la normativa interna aplicable a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente para el ejercicio fiscalizado; así como a la documentación comprobatoria soporte que respalda dicha normativa, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en el punto 1. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director, Gerente Financiero, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, función 1, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, y ARTÍCULO QUINTO fracción III del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 16** |
| **Capítulo: 7.0.0 Marco normativo interno**  **Tema: 7.1.0 Instrumentos normativos**  **Subtema: 7.1.2 Publicación de normatividad interna** |
| Al detectarse que no cuenta con normativa interna, debidamente autorizada y publicada, en la que se sustente la manera de determinar el gasto requerido (Qr) de agua expresado en litros por segundo, que demanden los nuevos usuarios que requieran los servicios de suministro de agua potable, por lo siguiente:    De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, que refiere: *“****Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que puedan producir efectos jurídicos****.”*, así como en el ARTÍCULO QUINTO fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, que refiere: “***El Consejo Directivo*** será la máxima autoridad administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y ***tendrá las facultades siguientes: I.*** ***Determinar las políticas, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades de la Junta***; (…)”, correlacionados con los artículos 4 fracción V y 6 párrafo primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, que señalan: artículo 4: ***“Son elementos y requisitos del acto administrativo: (…) V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara; (…)”***, artículo 6: ***“La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo,*** (…) “, y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada realizó cobros por concepto de Derechos de Infraestructura en cantidad de $43,435,891.23 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.); aplicando la determinación del gasto requerido (Qr) de agua expresado en litros por segundo, mismo factor que representa la base para poder aplicar las tarifas de cobro por los conceptos de Derechos de Infraestructura por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, sin acreditar que el factor aplicado en dichas tarifas de cobro determinadas, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sobra de Arteaga” para producir efectos jurídicos. Así mismo, la fiscalizada carece de normativa interna debidamente autorizada y publicada en la cual se determine que requisitos documentales debe de contener el expediente que respalda cada solicitud de “factibilidad” para la autorización de los Derechos de Infraestructura.  La integración del monto, antes mencionado, se detallan en el anexo 9 denominado “DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA”.  Lo anterior es resultado de la revisión a la base de datos que congrega la totalidad de sus ingresos propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, referentes al cobro de los Derechos de Infraestructura, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en el punto 30, así como en Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 006/CP2024/JAPAM de fecha 07 de mayo de 2025, en los puntos 7 y 8. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director, Gerente Comercial, Jefatura de Factibilidades, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracción IX del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.2 Gerencia Comercial, función 2; y Punto 9.2.2.4 Jefatura de Factibilidades, funciones 1, 2, 3 y 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO QUINTO fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los artículos 4 fracción V y 6 párrafo primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 17** |
| **Capítulo: 8.0.0 Ejercicio Presupuestal**  **Tema: 8.2.0 Anexos del presupuesto**  **Subtema: 8.2.1 Integración de los anexos al presupuesto** |
| Al detectarse en el presupuesto de egresos, aprobado y publicado, de la entidad fiscalizada, que éste no se encuentra asociado con programas y proyectos a desarrollar, como se detalla a continuación:  De conformidad con lo establecido en los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo primero fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que refieren: artículo 110 párrafo segundo *“* (…) ***Para la elaboración del Presupuesto de Egresos*** *las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal, deberán turnar a la dependencia encargada de las finanzas públicas, una propuesta que contenga* ***el monto de los recursos que requiera para el cumplimiento de los programas que se le hayan asignado y los planes de trabajo*** *necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* (…)*”* y artículo 111 párrafo primero fracción III “***El Presupuesto de Egresos se elaborará*** *atendiendo lo dispuesto en (…)****, conteniendo****,**además de lo señalado en los ordenamientos referidos****, los apartados siguientes:*** (…) III. Las prioridades de gasto, ***programas y proyectos,*** así como la distribución del presupuesto, (…) “, correlacionado con el artículo 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: *“Las iniciativas de la Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los municipios se deberán elaborar (…), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.* (…)*”****,*** y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada no acreditó que su presupuesto de egresos aprobado por su Consejo Directivo, para el ejercicio 2024, autorizado por un monto de $480,109,193.00 (Cuatrocientos ochenta millones ciento nueve mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), cuenta con programas y proyectos orientados a la consecución de los objetivos de los proyectos específicos, aplicables a la entidad fiscalizada, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de San Juan del Río 2021-2024, en los cuales se detallarían las actividades y acciones específicas en las que se aplicaría su presupuesto de egresos, con el fin de lograr sus objetivos estratégicos.  Lo anterior es resultado de la revisión al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de febrero de 2024. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director, Gerente Financiero, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 8 fracción IV, 54 párrafo primero, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO QUINTO fracción II y ARTÍCULO DÉCIMO fracciones II y VII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, funciones 2 y 7; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, función 4 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo primero fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlacionado con el artículo 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 18** |
| **Capítulo: 8.0.0 Ejercicio Presupuestal**  **Tema: 8.4.0 Informe de adecuaciones presupuestales**  **Subtema: 8.4.1 Sustento documental de los Informes de las adecuaciones presupuestarias** |
| Al detectarse que no se reveló en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, el monto del Financiamiento Propio con el que la fiscalizada iniciaría el ejercicio fiscal 2024; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Quinquies, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala: “***En la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios***, además de los ingresos que se estima recibir, conforme al artículo 29, fracciones I, II y III, de esta Ley, ***se deberá considerar el Financiamiento Propio, como recursos totales que integrarán la Ley de Ingresos respectiva.***”, en relación con los artículos 53 Ter. y 53 Sexies. del mismo ordenamiento jurídico, que disponen: artículo 53 Ter. “***Los Sujetos de la Ley,*** adicionalmente a los ingresos que establece la fracción V del artículo 29 de esta Ley, ***deberán estimar el monto del Financiamiento Propio con que iniciarán el ejercicio fiscal que corresponda,*** (…)”, y artículo 53 Sexies. **“**En la formulación del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se deberá considerar el ejercicio de los ingresos que se proyecta percibir en el ejercicio fiscal, ***así como los recursos adicionales por concepto de Financiamiento Propio***. ***Los Municipios, preverán lo correspondiente en sus respectivos presupuestos de egresos.***”***,*** y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en particular a la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la entidad fiscalizada manifestó un saldo inicial al 01 de enero de 2024 en la cuenta contable 1110 denominada “Efectivo y Equivalentes” por un importe de $53,256,955.40 (Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.), así como un saldo inicial al 01 de enero de 2024 en la cuenta contable 2100 denominada “Pasivo Circulante” por un importe de $11,792,078.13 (Once millones setecientos noventa y dos mil setenta y ocho pesos 13/100 M.N.), y de la confronta de dichos saldos resulta un importe de $41,464,877.27 (Cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 27/100 M.N.), monto que corresponde al remanente de ejercicios anteriores; sin embargo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, no fue revelado dicho financiamiento propio, y por ende la fiscalizada no reveló en su presupuesto de egresos 2024, el ejercicio presupuestal de los recursos adicionales referente a su financiamiento propio; lo que generó una falta de transparencia y rendición de cuentas en la realidad financiera de su disponibilidad presupuestal inicial para el ejercicio fiscal 2024. La determinación de los montos antes precisados se detalla en el anexo 10 denominado “FINANCIAMIENTO PROPIO”  Lo anterior es resultado de la revisión a la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como al papel de trabajo de la determinación analítica del remanente de ejercicios anteriores al 01 de enero de 2024, lo cual fue proporcionada por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 8, 9 y 26. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Financiero, Jefatura de Control Presupuestal, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en los artículos 8 fracciones II y VII y 54 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, ARTÍCULO DÉCIMO fracciones II y VII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.1 De La Dirección, funciones 2 y 7; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, función 4; Punto 9.2.3.4 Jefatura de Control Presupuestal, funciones 2 y 3 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 53 Quinquies, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los artículos 53 Ter. y 53 Sexies. del mismo ordenamiento jurídico, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: RECOMENDACIÓN NO. 1** |
| **Capítulo: 2.0.0 Gastos y otras pérdidas**  **Tema: 2.2.0 Documentación soporte**  **Subtema: 2.2.1 Existencia de soporte documental** |
| **Se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de su Oficialía Mayor instruya,** incluir en los formatos de pedidos y contratos marco, una cláusula relativa a la obligación de cumplimiento por parte del proveedor a lo dispuesto en los artículos 29 párrafo primero, fracción III y 29-A fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2024, o, en su caso se cumpla con la obligación de solicitar a los proveedores que se encuentren en el supuesto de dichos artículos para que entreguen a la fiscalizada los correspondientes CFDI´s de los “Complementos para recepción de pagos”. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: RECOMENDACIÓN NO. 2** |
| **Capítulo: 2.0.0 Gastos y otras pérdidas**  **Tema: 2.2.0 Documentación soporte**  **Subtema: 2.2.1 Existencia de soporte documental** |
| **Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, por conducto del área correspondiente,** implemente la normatividad tendiente a regular la toma física de sus inventarios de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, los departamentos o servidores públicos responsables de su realización, las etapas en que se llevarán a cabo, los documentos que se generarán en cada etapa, así como aquellos documentos mediante los cuales se dejará asentado y se acreditará el inicio y la conclusión de dichos inventarios. |